



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 6 DE MARZO DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, consta de los siguientes epígrafes:

1. Ficha Resumen.
2. Introducción.
3. Justificación de la MAIN abreviada.
4. Oportunidad y motivación técnica.
5. Motivación, análisis jurídico y tramitación.
6. Informe de impacto presupuestario.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.



1. FICHA RESUMEN.

CONSEJERÍA / ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	FECHA *(Fechado electrónicamente al margen).
TÍTULO DE LA NORMA	Orden por el que se modifica la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia	
TIPO DE MEMORIA	Abreviada.	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 69 del 19 de marzo de 2026 del Real Decreto 213/2026, de 18 de marzo, por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, igualmente aplicable al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) de acuerdo con su disposición transitoria, se produce la modificación del "Anexo III. Importe máximo de la prima. Paralización temporal".	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Adaptar al marco autonómico regulatorio de esta materia la modificación introducida por el RD 213/2026, de 18 de marzo, para el cálculo del importe máximo de la prima en la modalidad de ayudas por paralización temporal.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Orden.	



<p>Dirección General de Producción Agrícola, Ganadería y Pesquera</p> <p>COMPETENCIA DE LA CARM</p>	<p>La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.9, la competencia exclusiva en la pesca de aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. En su artículo 11, y en el marco legislativo básico del Estado, a la Comunidad Autónoma le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución materia de protección del medio ambiente, las normas adicionales de protección, así como la ordenación del sector pesquero.</p>
<p>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA</p>	<p>Artículo único. Modificación de la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.</p>
<p>NORMAS AFECTADAS</p>	<p>Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.</p>
<p>CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA</p>	<p>Omitida la consulta previa de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p>
<p>INFORMES</p>	<p>No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado, sin perjuicio de las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, de 18 de noviembre, al respecto de la necesidad de la emisión del informe anterior a la aprobación de la orden de modificación de las bases por el Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La modificación del Anexo como consecuencia de la reforma del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, implica una reducción del gasto previsto para las ayudas por paralización temporal en Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Recordar, en este sentido, que las ayudas se financiarán con la siguiente distribución de porcentajes de cofinanciación: 70% por el FEMPA y 30% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017 por el importe total que se fije en la Orden de convocatoria.

CARGAS ADMINISTRATIVAS

No supone una reducción de cargas administrativas.

La norma propuesta no implicaría un nuevo procedimiento con alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

IMPACTO DE GÉNERO

No tiene.

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

No existen impactos en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital.



2. INTRODUCCIÓN.

Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 69 del 19 de marzo de 2026 del Real Decreto 213/2026, de 18 de marzo, por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, igualmente aplicable al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) de acuerdo con su disposición transitoria, se produce la modificación del “Anexo III. Importe máximo de la prima. Paralización temporal”.

La materia regulada por el Real Decreto en cuestión constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución. Asimismo, dictado al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Corresponde ahora a la Región de Murcia adaptar el marco autonómico regulatorio de esta materia con la modificación de la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia (BORM nº 61, de 13 de marzo de 2024).

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, con el contenido establecido en la Guía Metodológica y en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, con el contenido establecido en la Guía Metodológica y en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo

4.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contiene entre las competencias exclusivas atribuidas las siguientes: pesca en aguas interiores; marisqueo, acuicultura, alguicultura y otras formas de cultivo industrial, así como protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades; fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región; y planificación de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

4.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado, sin perjuicio de las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, de 18 de noviembre, al respecto de la necesidad de que por el Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, se emita informe anterior a la aprobación de las bases.

4.3 Novedades que introduce la norma.

Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 69 del 19 de marzo de 2026 del Real Decreto 213/2026, de 18 de marzo, por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, igualmente aplicable al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) de acuerdo con su disposición transitoria, se produce la modificación del “Anexo III. Importe máximo de la prima. Paralización temporal”.



Procede ahora por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la modificación de la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia, en su anexo I, actualizando los baremos de pago que contempla el Real Decreto 213/2026, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas por paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

5. MOTIVACIÓN, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

5.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10. Uno.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en el que se establece la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como en la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, ostentando el Estado por otro lado la competencia exclusiva en dicha materia, en aguas exteriores.

5.2 Base jurídica, rango normativo y principios de buena regulación.

Tal y como establece el Decreto – ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia (BORM nº 130, de 7 de junio de 2025) en su artículo 57, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de la potestad reglamentaria, actuará de acuerdo con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Necesidad y eficacia: la iniciativa normativa está justificada por razón del interés general, establece claramente los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar los objetivos.
- Proporcionalidad: El Decreto establece la regulación imprescindible y necesaria para garantizar la protección del medio objeto de regulación, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Seguridad jurídica: esta norma se ajusta a la normativa nacional y europea, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.



- Principio de transparencia: se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado al presente Decreto mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De igual modo, se ha facilitado la participación de los ciudadanos por medio de consulta pública previa en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha sometido al texto de igual modo al trámite de audiencia.
- Principio de eficiencia: la iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y trata de racionalizar la gestión de los recursos públicos.

5.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Orden no prevista en el Plan Anual Normativo de 2026 de la CARM

La norma supone la continuidad de los mecanismos de los Fondos Europeos Marítimos, de Pesca y de Acuicultura durante el periodo de elegibilidad del FEMPA, con la obligada adaptación de los baremos de pago establecidos en el Real Decreto 213/2026, de 18 de marzo.

Dada la urgencia con la que debe culminarse esta tramitación administrativa para modificar la orden de bases que permita de forma inmediata tramitar la convocatoria anual, y que dicha modificación viene determinada por el RD 213/2026, el cual ya fue sometido a audiencia pública durante su tramitación, junto a las oportunas consultas al sector. Se considera que de acuerdo con la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publique el anuncio de información pública, para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo reducido de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.4 Audiencia al sector.

Para la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia, se realizaron los trámites de consulta previa del 26 de abril a 16 de mayo de 2023. Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública del 29 de enero hasta el 26 de febrero de 2024 (BORM nº 9 del 12-1-2024). La Federación Murciana de Cofradías de Pescadores realizó observaciones en escrito presentado el día 2 de febrero de 2024.

Se le ha trasladado al sector con fecha 24/03/26 la propuesta de modificación de la citada Orden de Bases, recibiendo la conformidad a la misma.



5.5 Normas cuya vigencia queda afectada.

La vigencia de la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia, no se ve afectada por la presente modificación.

5.6 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

No es necesario ninguna modificación de los procedimientos vigentes en materia del FEMPA

6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La modificación del Anexo como consecuencia de la reforma del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, implica una reducción del gasto previsto para las ayudas por paralización temporal en Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Recordar, en este sentido, que las ayudas se financiarán con la siguiente distribución de porcentajes de cofinanciación: 70% por el FEMPA y 30% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017 por el importe total que se fije en la Orden de convocatoria.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

8. OTROS IMPACTOS.

En relación con otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que el impacto es nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, ya que no se deriva modificación alguna de las situaciones de partida. Respecto al impacto ambiental que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a las especies y/o hábitats presentes, es nulo. En cambio, encontramos un impacto positivo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, puesto que se ha desarrollado al amparo de los objetivos sostenibles de la Agenda 2030.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Pedro Vera Martínez

VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO
25/03/2016 20:40:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (